Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No.173

CIR_GJN_MJEG_173.25

Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2025.

Asunto: Se informa **monto disponible del cupo de vehículos ligeros nuevos de exportación hacia la República Argentina** emitido por la **Secretaría de Economía.**

Por medio del presente se da a conocer el oficio **No. 516.2025.5321** emitido por la **Secretaría de Economía** respecto del **monto disponible del cupo de vehículos ligeros nuevos de exportación hacia la República Argentina en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I del ACE 55,** el cual se encuentra sujeto a las siguientes condiciones:

Dicho acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de mayo 2025, establece en su punto Décimo las fechas de corte para la devolución de cupos no utilizados y la posterior publicación de los montos disponibles para reasignación.

I. Monto Total Disponible para Redistribución:

El monto del cupo, disponible para ser redistribuido entre las empresas beneficiarias que los soliciten es de **$46,227,653.64** (Cuarenta y seis millones, doscientos veintisiete mil, seiscientos cincuenta y tres con 64/100) dólares de los Estados Unidos de América, informado el 31 de octubre de 2025 por la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología.

CIRCULAR INFORMATIVA No.173

CIR_GJN_MJEG_173.25

II. Mecanismos de Redistribución y Plazo:

- El proceso para la redistribución se encuentra establecido en el Punto Décimo Primero del acuerdo mencionado.

- Las personas morales interesadas deben demostrar el ejercicio del cupo conforme a lo establecido en su plan de exportación.

- La solicitud de asignación directa debe presentarse a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicana (VUCEM) en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx

- **El plazo máximo para presentar la solicitud es el 19 de noviembre de 2025.**

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, así mismo se anexa el oficio para mayor consulta, de igual forma quedamos a sus ordenes para cualquier duda o comentario, la Gerencia Juridico Normativo de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

Oficio No. 516.2025.5321

Ciudad de México a 05 de noviembre de 2025.

Asunto: Monto disponible del cupo de vehículos ligeros nuevos de exportación hacia la República Argentina conforme al Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del ACE 55.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4°, fracción II, 5° fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior, 2, inciso A, fracción II numeral 15; 32 último párrafo, fracciones I, VII inciso a, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y sus modificaciones, Noveno, Décimo y Décimo Primero del Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del ACE 55 (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2025, esta autoridad emite el presente aviso tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

Antecedentes

1. El 30 de mayo de 2025, se publicó Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del Acuerdo de Complementación Económica Número 55.
2. El punto noveno del Acuerdo señala que las empresas que no vayan a hacer uso de su asignación podrán hacer la devolución del monto total o parcial, a fin de que sean reasignados.
3. El punto Décimo del Acuerdo establece las fechas límites para las devoluciones, indicando como primera fecha de corte el 31 de octubre de 2025, y en caso de disponer de cupos devueltos, recuperados y/o no asignados, la Secretaría de Economía los dará a conocer al día hábil siguiente de la fecha de corte dentro de la dirección electrónica www.snice.gob.mx.
4. Mediante oficio No. 415.2025.121 de fecha de 31 de octubre de 2025, la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología informó que el monto del cupo disponible para ser redistribuido entre las empresas beneficiarias que lo soliciten es de $46,227,653.64 (Cuarenta y seis millones, doscientos veintisiete mil, seiscientos cincuenta y tres con 64/100) dólares de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO

1.- Que la Ley de Comercio Exterior, en su artículo 5°, fracciones III y V establecen lo siguiente:

"**Artículo 5°.-** Son facultades de la Secretaría:

...

III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías:

V. Otorgar permisos previos y **asignar cupos de exportación e importación;**
..."

Énfasis añadido

2.- Que las fracciones I, VII inciso a, IX y XI del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establecen:

"**ARTÍCULO 32.-** La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer al superior jerárquico, así como a autoridades de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **los instrumentos, programas y políticas de comercio exterior, de control de exportaciones, de facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia,** así como dar seguimiento y evaluar los instrumentos, programas y políticas señaladas que, en su caso, se aprueben;
...
VII. Emitir resoluciones sobre:

a) La aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, **cupos**, certificados de cupo, certificados de origen, así como sobre el origen de un producto de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; ...

IX. Captar, procesar y difundir cifras estadísticas e información normativa del comercio exterior de México, así como elaborar los informes respectivos sobre el control de exportaciones e intercambiarlos con las autoridades competentes;
...

XI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;..."

Énfasis añadido.

Del fundamento citado se desprende que la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, cuenta con facultades para regular la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelaria, en el caso que nos ocupa, los cupos a la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Argentina conforme al Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Octavo Protocolo adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del ACE 55.

3. Que como se mencionó en el antecedente 3 del presente oficio, el artículo Décimo del Acuerdo, faculta a la Secretaría de Economía a publicar en la página electrónica www.snice.gob.mx el monto de los cupos devueltos por las empresas beneficiarias de dicho cupo, así como de los montos no asignados.

Por lo anterior, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior:

R E S U E L V E

PRIMERO. - La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior es competente para dar a conocer el monto del cupo devuelto, recuperados y/o no asignados y el mecanismo para la redistribución de vehículos ligeros nuevos hacia Argentina conforme el Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del ACE 55.

SEGUNDO. - La Secretaría de Economía informa que el monto devuelto a distribuir entre las empresas que, en su caso así lo soliciten y acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo es de 46,227,653.64 (Cuarenta y seis millones, doscientos veintisiete mil, seiscientos cincuenta y tres con 64/100) dólares de los Estados Unidos de América.

TERCERO. - El mecanismo para la redistribución del monto que se mencionó en el resolutivo anterior se encuentra establecido en el punto Décimo Primero del "Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Octavo Protocolo

Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del ACE 55" publicado el 30 de mayo de 2025.

CUATRO. - Las personas morales interesadas en participar en la redistribución del cupo disponible deberán demostrar el ejercicio del cupo conforme a lo establecido en su plan de exportación, y presentar su solicitud de asignación directa a través de la VUCEM en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx, hasta el 19 de noviembre de 2025.

A t e n t a m e n t e

Felix Wilfrido Márquez Sánchez
Director General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior

Realizó/Aprobó: Juan Galicia Bravo
Jefe de Departamento

Supervisó/Autorizó: Carolina Castillo Camacho
Subdirectora de la Dirección General de
Facilitación Comercial y de
Comercio Exterior